



Presidencia de la República Dominicana  
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

**RESOLUCIÓN 11/2015.**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte Hípico en la República Dominicana, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999.-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005.-

**Visto:** El artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

**Visto:** El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

**Vista:** La Resolución No.06/2008, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil ocho (2008), que estableció la implantación de pago de fletes de cada caballo que llegue a República Dominicana;-

**Vista:** La Resolución No.06/2012, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012), que autorizó, utilizar sumas de dinero para la compra de equinos o financiamiento de flete.-

**Vista:** La Resolución No.07/2015, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince (2015), que establece la implementación del pago del cincuenta por ciento (50%) del flete de todos los caballos que sea importada a la República Dominicana, no pudiendo esa suma exceder de *dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00) por ejemplar*, previa aportación de la documentación de compra del ejemplar y de los impuestos necesarios por concepto de importación de cada caballo.-

**LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HIPICO Y DEMAS  
RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (06) décadas.-

**CONSIDERANDO:** Que de dicha actividad deportiva dependen jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicos.-

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que hemos mejorado en un treinta por ciento (30%) los niveles de los premios, es necesario crear condiciones para que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de yeguas para la cría y caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan robustecer y brindar un buen espectáculo en las arenas de nuestro hipódromo.-



**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión busca crear nuevas políticas e incentivos que sigan incentivando el crecimiento del hipismo en la República Dominicana.-----

**CONSIDERANDO:** Que los momentos actuales obligan a mejorar los incentivos que existen, a fin de mejorar la población caballar, tanto nativos como importados, y así poder incrementar las jugadas creando más carreras y programas adicionales.-----

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que esta Comisión Hípica Nacional, absorba el pago de Mil doscientos cincuenta dólares norteamericanos con 00/100 (USD\$1,250.00) por flete de **veinte (20) yeguas cargadas (en estado de gestación)** que sea importada por la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc., previa aportación de la documentación de compra del ejemplar y de los impuestos necesarios por concepto de importación de cada yegua.-----

**CONSIDERANDO:** Que asimismo se deberá comprobar que dichas yeguas estén cargadas (en estado de gestación) mediante certificación del veterinario oficial de esta Comisión, y que las mismas no exceden de 7 años de edad, quedando entendido de que se trata de yeguas para la cría, es decir, que no podrán ser inscritas en las carreras que se celebran en el Hipódromo V Centenario;-----

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

**CONSIDERANDO:** Que en la especie procede que la Comisión Hípica Nacional, dicte una Resolución que permita el pago del cincuenta por ciento (50%) del flete de dichas yeguas. -----

**CONSIDERANDO:** Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente: -----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ESTABLECER**, como al efecto se **ESTABLECE**, la implementación del pago de mil doscientos cincuenta dólares norteamericanos con 00/100 (USD\$1,250.00), por flete de **veinte (20) yeguas cargadas (en estado de gestación)** que sea importada por la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc., previa aportación de la documentación de compra del ejemplar y de los impuestos necesarios por concepto de importación de cada yegua;-----

**SEGUNDO: ESTABLECER**, como al efecto se **ESTABLECE**, los siguientes requisitos para la importación de Yeguas para la cría y recría:





1. El pago se realizará al momento de presentar:

- Certificado de Exportación,
- Depósito de las facturas de importación,
- Certificación de inscripción Stud Book Dominicano.
- Certificación de que las yeguas están cargadas (en estado de gestación), expedida por el veterinario oficial de esta Comisión.

2. Las yeguas que se beneficien de esta iniciativa, no podrán exceder de 7 años de edad. Así mismo queda entendido que se trata de yeguas para la cría no para correr.-----

**TERCERO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución es transitoria por un periodo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la misma.-

**CUARTO:** Comuníquese, para fines correspondiente, a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc., al Administrador del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Secretario General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).-----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-

**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro-